

AUTO No. 206
Valledupar, 18 ABR 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN
CODAZZI – EMCODAZZI E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.118.095-1”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Que en fecha 31 de Marzo de 2017, se recibió en este despacho oficio suscrito por el profesional especializado ALFREDO JOSÉ GÓMEZ BOLAÑO; referente al presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0574 del 28 de Junio de 2016 “*Por medio de la cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI EMCODAZZI E.S.P., con identificación tributaria No. 80118095-1*”, por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Agustín Codazzi – EMCODAZZI E.S.P.

Que mediante el mencionado oficio se remite a este despacho copia fotostática del informe (10 folios) resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, a través de la cual se verificó el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0574 del 28 de Junio de 2016, en el que el servidor de la Corporación, Economista Ismael Emilio Escorcia Atencio – Profesional Especializado, plasma presuntas contravenciones de la normatividad ambiental por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Agustín Codazzi – EMCODAZZI E.S.P., así:

“ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO 0574 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2016

Como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la confrontación con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0574 de fecha 28 de junio de 2016, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

4. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *Realizar diariamente a la salida de la planta de tratamiento, la lectura del macro medidor y diligenciar igualmente el formato diseñado por la empresa para esta actividad.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

7. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *Realizar mensualmente la toma de lectura de los micro-medidores instalados y según las rutas establecidas en el PUEAA. Dicha información debe registrarse en el formato correspondiente.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

9. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *Adelantar programas de capacitación a los usuarios, para que utilicen los dispositivos ahorradores de agua.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

11. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *Cumplir con las metas anuales de reducción de pérdidas que establezca la empresa.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

12. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *Implementar el programa de incentivos a los usuarios para la reducción de las pérdidas del agua.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

14. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *Organizar los Clubes Defensores del Agua en Barrios y en Instituciones Educativas.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

206 de 18 ABR 2017

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS
CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI – EMCODAZZI
E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.118.095-1

2

17. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Implementar los Comités de desarrollo y control social, vocales de control, que tendrán como objetivos asegurar la participación de la comunidad en la gestión y fiscalización de la empresa de servicios públicos domiciliarios; motivar a la población a participar en jornadas educativas para lograr el uso adecuado del recurso agua y prevenir la contaminación de la fuente del agua entre otros.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

19. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Apoyar la incorporación del componente AGUA en los planes de estudio y realizar jornadas conmemorativas del DÍA MUNDIAL DEL AGUA (22 de Marzo) y DÍA PANAMERICANO DEL AGUA (3 de octubre).

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

20. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Evaluar el Programa del Uso del Agua de manera mensual, semestral y anual.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

21. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con el cronograma de actividades establecidos dentro del programa.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 333 inciso tercero señala que "**La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.** El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que por mandato del Artículo Tercero de la Ley 373 de 1997 "Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa."

Que a la luz de lo normado en la ley 373 de 1997, se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. De igual manera estatuye la ley en citas que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua. Debe contener las metas

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

206

18 ABR 2017

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS
CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI – EMCODAZZI
E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.118.095-1

3

anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, al igual que los incentivos correspondientes.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES**. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, así mismo nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a la Empresa de Servicios Públicos de Agustín Codazzi – EMCODAZZI E.S.P., con identificación tributaria No. 800.118.095-1, en la Resolución No. 0574 del 28 de Junio de 2016, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Que en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que se ha identificado plenamente al presunto infractor de la normatividad ambiental, ya que la infracción cometida se deriva de un informe de control y seguimiento ambiental a través del cual se verificó el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0574 del 28 de Junio de 2016, emanada de la Dirección General de Corpocesar, por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Agustín Codazzi – EMCODAZZI E.S.P..

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **206** de **18 ABR 2017** POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS
CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI – EMCODAZZI
E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.118.095-1

4

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.*
(...)"

Como quiera que esta Autoridad Ambiental ha identificado plenamente al presunto infractor de las conductas constitutivas de infracción ambiental y existen méritos para continuar con la investigación, procederá a iniciar proceso sancionatorio ambiental y a elevar Pliego de Cargos contra la Empresa de Servicios Públicos de Agustín Codazzi – EMCODAZZI E.S.P., con identificación tributaria No. 800.118.095-1, por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0574 del 28 de Junio de 2016, emanada de la Dirección General de Corpocesar; y presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental contra la Empresa de Servicios Públicos de Agustín Codazzi – EMCODAZZI E.S.P., con identificación tributaria No. 800.118.095-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos contra la Empresa de Servicios Públicos de Agustín Codazzi – EMCODAZZI E.S.P., con identificación tributaria No. 800.118.095-1, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes; así:

Cargo Primero: Presuntamente por no realizar diariamente a la salida de la planta de tratamiento, la lectura del macro medidor y diligenciar igualmente el formato que diseñe la empresa para esta actividad; incumpliendo lo establecido en el numeral cuatro (4), del Parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 0574 del 28 de Junio de 2016, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **206** de **18 ABR 2017** **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI – EMCODAZZI E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.118.095-1**

5

Cargo Segundo: Presuntamente por no realizar mensualmente la toma de lecturas de los micro-medidores instalados y según las rutas especificadas en el PUEAA. Dicha información debe registrarse en el formato correspondiente; incumpliendo lo establecido en el numeral siete (7), del Parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 0574 del 28 de Junio de 2016, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Tercero: Presuntamente por no adelantar programas de capacitación a los usuarios, para que utilicen los dispositivos ahorradores de agua; incumpliendo lo establecido en el numeral nueve (9), del Parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 0574 del 28 de Junio de 2016, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Cuarto: Presuntamente por no cumplir con las metas anuales de reducción de pérdidas que establezca la empresa; incumpliendo lo establecido en el numeral once (11), del Parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 0574 del 28 de Junio de 2016, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Quinto: Presuntamente por no implementar el programa de incentivos a los usuarios para la reducción de las pérdidas de agua, así:

COMPONENTES	METAS ANUALES DE REDUCCIÓN				
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Agua producida	100%	100%	100%	100%	100%
Agua facturada	60%	70%	80%	80%	90%
Agua no facturada	40%	30%	20%	20%	10%
Medidores buenos	85%	85%	90%	100%	100%
Medidores dañados	15%	15%	10%	0	0
Usuarios sin medidor	13%	6.5%	3%	0	0

Violando con tal conducta lo establecido en el numeral doce (12), del Parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 0574 del 28 de Junio de 2016, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Sexto: Presuntamente por no organizar los Clubes Defensores del Agua en Barrios y en Instituciones Educativas; incumpliendo lo establecido en el numeral catorce (14), del Parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 0574 del 28 de Junio de 2016, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Séptimo: Presuntamente por no implementar los Comités de desarrollo y control social, vocales de control, que tendrán como objetivos: asegurar la participación de la comunidad en la gestión y fiscalización de la empresa de servicios públicos domiciliarios; motivar a la población a participar en jornadas educativas para lograr el uso adecuado del recurso agua y prevenir la contaminación de la fuente de agua entre otros; incumpliendo lo establecido en el numeral diecisiete (17), del Parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 0574 del 28 de Junio de 2016, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Octavo: Presuntamente por no apoyar la incorporación del componente AGUA en los planes de estudio y realizar jornadas conmemorativas del DÍA MUNDIAL DEL AGUA (22 de Marzo) y DÍA PANAMERICANO DEL AGUA (3 de octubre); incumpliendo lo establecido en el numeral diecinueve

P

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 206 de 18 ABR 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS
CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI – EMCODAZZI
E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.118.095-1

6

(19), del Parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 0574 del 28 de Junio de 2016, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Noveno: Presuntamente por no evaluar el Programa del Uso del Agua de manera mensual, semestral y anual; incumpliendo lo establecido en el numeral veinte (20), del Parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 0574 del 28 de Junio de 2016, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Décimo: Presuntamente por no cumplir con el cronograma de actividades establecidos dentro del Programa; incumpliendo lo establecido en el numeral veintiuno (21), del Parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 0574 del 28 de Junio de 2016, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: El representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Agustín Codazzi – EMCODAZZI E.S.P., podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

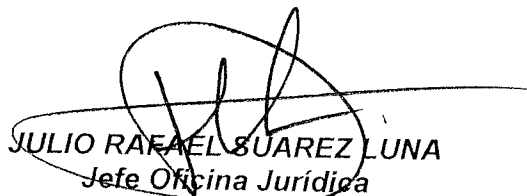
ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de Agustín Codazzi – EMCODAZZI E.S.P., para lo cual, por Secretaría librense los oficios respectivos.

ARTICULO QUINTO: Comunicar esta decisión al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (Carlos López– Abogado Externo)

Revisó: (Julio Rafael Suarez Luna- Jefe Oficina Jurídica)

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181